

Re: OFICIO 4535 COMUNICANDO AUTO, RADICACION: 2025-00927 - IMPUGNACIÓN

Desde David Bensusur <davidbensurf@gmail.com>

Fecha Mar 03/06/2025 16:52

Para david bensusur <davidbensur1@gmail.com>

CC Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Cordial saludo.

Yo, David Bensusur Fontecilla con cc 1144037549, decido apelar la decisión del honorable juez sobre el caso en referencia, dado que no estoy totalmente satisfecho con tal respuesta.

Los motivos por los cuales tomo tal decision están expuesto en la carta adjunta.

Quedó atento, gracias.

Radicado: 76-001-25-02-005-2025-00927-00

Quejoso: David Bensusur Fontecilla

Disciplinada: María del Pilar Gallego Martíne

El mar, 3 de jun de 2025, 4:46 p. m., david bensusur <davidbensur1@gmail.com> escribió:

Cordial saludos.

Yo, David Bensusur Fontecilla con cc 1144037549, decido impugnar la decisión porque no estoy totalmente de acuerdo con la decisión.

Los motivos por los cuales tomo tal decision están expuesto en la carta adjunta.

Quedó atento, gracias.

Radicado: 76-001-25-02-005-**2025-00927-00**

Quejoso: David Bensusur Fontecilla

Disciplinada: María del Pilar Gallego Martíne

El mar, 27 de may de 2025, 8:31 a. m., Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co> escribió:

Santiago de Cali, mayo 26 de 2025

OFICIO No. 4535

Señor:

DAVID BENSUR FONTECILLA

Quejoso

Correo: davidbensur1@gmail.com

davidbensurf@gmail.com

CIUDAD.

Radicado: 76-001-25-02-005-2025-00927-00

Quejoso: David Bensur Fontecilla

Disciplinada: María del Pilar Gallego Martínez

Decisión: Terminación del proceso

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: Dr. OSCAR CARRILLO VACA, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito notificarles que, mediante providencia aprobada en Acta de Sala de mayo de 2025, la Comisión Seccional resolvió lo siguiente: *“En mérito de lo expuesto, la Sala de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca. **RESUELVE -.** PRIMERO: Declarar la terminación anticipada de la investigación adelantada contra de la abogada María del Pilar Gallego Martínez con la cédula de ciudadanía núm. 66.982.402 y tarjeta profesional núm. 99.505 del C.S. de la J Segundo. Secretaría realizará las notificaciones y comunicaciones correspondientes. Tercero. Informar que contra esta providencia procede el recurso de apelación. Cuarto. Una vez en firme la decisión, archívese el expediente..... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente). Magistrado Ponente. **OSCAR CARRILLO VACA** (Firmado electrónicamente).*

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de apelación.

Adjunto copia de la providencia.

Atentamente.

GERMAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.
Secretario de la Comisión Seccional.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Secretaría

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

 Carrera 4° No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali
 ssdisvalle@cndj.gov.co
 (602) 898 08 00 Ext.8107

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Recurso de apelación contra terminación anticipada

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Sala Unitaria

Ref: Recurso de apelación contra terminación anticipada del proceso disciplinario

Radicación: 7 6 0 0 1 2 5 0 2 0 0 5 2 0 2 5 0 0 9 2 7 0 0

Yo, David Bensur Fontecilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144037549, en calidad de parte quejosa, interpongo respetuosamente recurso de apelación contra la decisión de terminación anticipada adoptada en el proceso disciplinario contra la abogada María del Pilar Gallego Martínez, con fundamento en los hechos y razones jurídicas que expongo a continuación:

I. Consideraciones de hecho y procedimentales

1. En la primera audiencia de este proceso, la abogada denunciada manifestó la existencia de procesos disciplinarios previos en su contra, lo que contrasta con la decisión de terminación que indica erróneamente que no posee antecedentes disciplinarios según certificado oficial. Esta contradicción es relevante y debió ser valorada con mayor detalle para garantizar una evaluación integral de su conducta profesional y la credibilidad de sus declaraciones.
2. Si bien la terminación anticipada puede adoptarse por escrito sin afectar sustancialmente el debido proceso ni las garantías del quejoso, en este caso no se notificó de manera clara y oportuna a la parte quejosa sobre dicha intención, lo cual afecta su participación plena en el proceso.
3. La decisión de terminación anticipada se fundamenta tanto en la existencia de un acuerdo conciliatorio como en la conclusión de que no se configuró falta ética por parte de la abogada. Sin embargo, esta valoración presenta contradicciones, pues las conductas previas a la conciliación —como la falta de diligencia para socializar la propuesta de pago, la imposición de cobros no autorizados y la adopción de medidas posiblemente desproporcionadas— constituyen, a juicio de la parte quejosa, faltas disciplinarias evidentes conforme al artículo 35 de la Ley 1123 de 2007. Además, cabe resaltar que la finalidad de la investigación disciplinaria no se agota únicamente en la reparación de un daño patrimonial o la solución del conflicto a través de la conciliación, sino que incluye la función preventiva y formativa del derecho

disciplinario para garantizar el correcto ejercicio ético de la profesión. En este sentido, la falta ética debe ser valorada independientemente del resultado inmediato, como ocurre en otros ámbitos jurídicos donde la conducta reprochable es sancionable aún sin que se haya producido un daño concreto.

4. A pesar del acuerdo conciliatorio, la parte quejosa continúa enfrentando el cobro de honorarios no pactados, reflejado actualmente en los recibos de administración. Este hecho evidencia que el conflicto ético y disciplinario subyacente no ha sido plenamente resuelto ni mitigado, afectando la confianza y relación entre propietario y administración.
5. Finalmente, se destaca que el video de la audiencia no ha sido debidamente cargado a la plataforma oficial, situación que, pese a haberse dejado constancia para su corrección, persiste hasta la fecha, dificultando la verificación y análisis completos del contenido de las audiencias celebradas.

II. Observaciones específicas

- El reglamento de propiedad horizontal no contempla ni ha sido aprobado en asamblea para que los cargos por honorarios sean cobrados directamente al propietario; por lo tanto, sin una autorización expresa en este sentido, dichos cobros deben ser asumidos por quien contrató los servicios, es decir, la administración del condominio. Sin embargo, la profesional ha estado cobrando honorarios directamente a la parte morosa sin respaldo legal en el reglamento ni orden judicial vigente que obligue al reconocimiento de dichas costas procesales. Además, en acuerdo con la administración, ha descontado automáticamente estos valores de los pagos realizados a la copropiedad, situación que consideramos irregular y que debe ser debidamente esclarecida.
- En la carta firmada por la parte quejosa no consta pago alguno de los honorarios prejurídicos señalados en la decisión.
- La queja no busca que la Comisión determine quién debe pagar los honorarios, sino que evalúe si la abogada actuó con las facultades legales y éticas para imponer cobros a terceros.
- Existen conductas de la abogada —como la imposición de cobros no pactados, falta de diligencia para socializar propuestas y la aplicación de medidas desproporcionadas— que, a juicio de la parte quejosa, configuran faltas éticas graves conforme al Código Deontológico y la Ley 1123 de 2007.

- En la respuesta de terminación se presentan dos puntos distintos con los cuales no coincide. Primero, se minimiza el valor de los pantallazos de WhatsApp, alegando que solo evidencian recordatorios de cobro; sin embargo, en dichos mensajes también se refleja claramente la falta de disposición por parte de la abogada para atender mis inquietudes y mediar en el conflicto antes de ser notificada la queja disciplinaria. Segundo, se desacredita la prueba fotográfica que muestra un cartel con información relacionada con la abogada colocado en el casillero de correspondencia. No estoy de acuerdo con esta valoración, ya que en la audiencia la abogada reconoció expresamente haber interferido con la correspondencia, y la fotografía puede corroborarse revisando la grabación de la audiencia o mediante la solicitud de pruebas adicionales para confirmar su autenticidad. Por lo tanto, considero que ambas pruebas son válidas y deben ser debidamente valoradas.
 - Sinceramente, el propósito no es sancionar a la abogada sino esclarecer la situación del cobro indebido, buscando que la justicia se pronuncie de manera imparcial y se protejan los derechos del propietario sin desconocer la legitimidad de la deuda principal ni las facultades para iniciar acciones judiciales por parte de la abogada.
-

III. Fundamentos legales

- Artículo 35, Ley 1123 de 2007: sanciona exigir remuneración desproporcionada y actuar con negligencia que afecte intereses del cliente.
 - Código Deontológico: impone actuar con buena fe, diligencia y transparencia, prohibiendo abusos y perjuicios.
 - Artículo 103, Ley 1123 de 2007: regula terminación anticipada, pero garantiza el derecho a recurso de apelación para preservar tutela judicial efectiva y debido proceso.
-

IV. Peticiones

- Revocar la decisión de terminación anticipada y continuar la investigación disciplinaria conforme a las consideraciones expuestas.
- Garantizar el debido proceso notificando debidamente a la parte quejosa y permitiendo su participación completa en todas las actuaciones.

- Valorar adecuadamente las posibles faltas éticas relacionadas con cobros indebidos y falta de facultades.
- Solicito la devolución de los honorarios que se han deducido, ya que tenía entendido que no existía ningún acuerdo previo que autorizara dichos cobros antes de la fecha mencionada. Estas deducciones no fueron acordadas conmigo en ningún momento. Asimismo, solicito por este medio que la abogada se pronuncie de forma clara y específica sobre los montos que ha cobrado hasta la fecha a los residentes o propietarios de la casa 34.

Atentamente,
David Bensus Fontecilla
C.C. No. 1144037549

Anexos:

- Evidencias sobre la persistencia del cobro de honorarios en la actualidad
- Correo donde solicito subir la grabación de la primera audiencia.



Condominio Manantial de las Mercedes

de las Mercedes NIT. 901.138.284

Resolución de Vigencia

CUENTA DE COBRO MES DE ABRIL 2025

07/04/2025 11:04:39

CTA Cte. Banco Davivienda		0101-6999-4075		
USUARIO: ACUNA, ISAAC BENSOR		REF: P034		
FECHA CORTE: ABRIL 01 2025		devidbensurf@gmail.com		
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	PAGOS MES	CARGOS ABRIL 2025	SALDO ABRIL 2025
CUOTA ADMON	6.154.855	3.271.045	359.400	3.243.210
INTERERES	108.955	108.955	54.216	54.216
CUOTA EXTRA-2024	0	0		0
CUOTA EXTRA-2023	0	0		0
LIMPIEZA PODA	0	0	0	0
RETROACTIVO	46.000	0		46.000
JURIDICO Y CERT. TRAD.	229.800	0		229.800
OTROS COBROS ACUERDO	0	0		0
CALLE JON LOS MANGOS-SEC DE LAS MERCEDES		condominioemanantial@yahoo.com		

34

TOTAL:	6.539.610	3.380.000	413.616	3.573.226
--------	-----------	-----------	---------	-----------

VALOR A PAGAR: 3.573.226

DESCUENTO PRONTO PAGO: 0

NOTAS DE ADMINISTRACION

1. DESELENTO PRONTO PAGO DE \$20.000 PESOS SI CANCELA HASTA EL DIA 10/04/2025 Y SE DE ESTAR A PAZ Y SALVO POR TODO
2. LA ASAMBLE ORDINARIA APROBO UN INCREMENTO DE 14.69% Y SE COBRA SOBRE COEFICIENTES

VALOR A PAGAR CON DESCUENTO: 3.573.226



Condominio Manantial de las Mercedes

de las Mercedes, T. 901.138.284

Residente de vida

CUENTA DE COBRO MES DE MAYO 2025

06/05/2025 17:05:41

CTA Cte. Banco Davivienda		0101-6999-4075		
USUARIO: ACUÑA, ISAAC BENSOR		REF: P034		
FECHA CORTE: MAYO 01 2025		davidbensurf@gmail.com		
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	PAGOS MES	CARGOS MAYO 2025	SALDO MAYO 2025
CUOTA ADMON	3.243.210	1.445.784	359.400	2.156.826
INTERERES	54.216	54.216	33.792	33.792
CUOTA EXTRA-2024	0	0		0
CUOTA EXTRA-2023	0	0		0
LIMPIEZA PODA	0	0	0	0
RETROACTIVO	46.000	0		46.000
JURIDICO Y CERT. TRAD.	229.800	0		229.800
OTROS COBROS ACUERDO	0	0		0
CALLE JON LOS MANGOS-SEC DE LAS MERCEDES		condominiomenantial@yahoo.com		

TOTAL:	3.573.226	1.500.000	393.192	2.466.418
--------	-----------	-----------	---------	-----------

VALOR A PAGAR: 2.466.418

DESCUENTO PRONTO PAGO: 0

NOTAS DE ADMINISTRACION

1. DESCUENTO PRONTO PAGO DE \$20.000 PESOS SI CANCELA HASTA EL DIA 10 DE MAYO DE 2025 DE ESTAR A PAZ Y SALVO POR TODO
2. LA ASAMBLEA ORDINARIA APROBO UN INCREMENTO DE 14,69% Y SE COBRA SOBRE COEFICIENTES

VALOR A PAGAR CON DESCUENTO: 2.466.418



david bensor 12 may
para Secretaria ^



De david bensor • davidbensor1@gmail.com
Para Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali • ssdisvalle@cndj.gov.co
Fecha 12 may 2025, 6:23 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

Cordial saludo, Secretaria de comisión seccional de disciplina judicial - Valle del Cauca, Cali.

Asunto: Verificación de audiencia en expediente virtual

Respetuosamente, me permito solicitar la verificación de la correcta subida de la audiencia correspondiente al día **12 de mayo de 2025 a las 4:00 p.m.**, en la que intervinieron las partes **David Bensor** y **María del Pilar Gallego**, bajo la conducción del Honorable Juez **Óscar Carrillo Vaca**.

Al revisar el expediente virtual, se observa que el video disponible parece corresponder a otra diligencia realizada por el mismo juzgado, distinta a la mencionada. Por lo anterior, agradecería mucho si pudieran confirmar si dicha audiencia fue cargada correctamente o si, en su defecto, se requiere alguna acción adicional para su incorporación al expediente.

Quedo atento a su amable respuesta.

Cordialmente, David Bensor

[Mostrar texto citado](#)